



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0276-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 23/05/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El seis de noviembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Nuevo León, para renovar el Congreso de la entidad, así como los cincuenta y un Ayuntamientos. Del doce de marzo al cinco de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León registró a las y los candidatos para integrar diversos Ayuntamientos de esa entidad; en dicho periodo, la coalición “Juntos Haremos Historia” presentó cuarenta y nueve solicitudes de registro de candidaturas para integrar dichos Ayuntamientos. El doce de abril de este año, la citada Comisión requirió a la referida coalición para que subsanara diversas omisiones relacionadas con las solicitudes de registro de candidaturas, con el apercibimiento que de no cumplir con el mismo se rechazarían las candidaturas solicitadas. El veinte de abril siguiente, el Consejo General de la referida Comisión emitió el Acuerdo CEE/CG/078/2018 por el que, entre otras cuestiones, rechazó el registro de la totalidad de la planilla de candidatos presentada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, para integrar el Ayuntamiento de China, Nuevo León. En contra del acuerdo anterior, los actores promovieron per saltum juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mismo que se radicó en la Sala Regional Monterrey con la clave de expediente SMJDC-328/2018.

El once de mayo del año que transcurre, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia en el referido medio de impugnación, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado. Inconformes con la sentencia mencionada, el quince de mayo último, los hoy recurrentes presentaron demanda de juicio ciudadano. En su oportunidad la autoridad señalada como responsable tramitó la demanda, para luego remitirla a este órgano jurisdiccional, junto con el expediente integrado con motivo del presente medio de impugnación y las constancias de mérito. Mediante acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, se ordenó integrar el expediente como recurso de reconsideración. La Sala Superior considera que, con independencia de que se pudiera actualizar alguna otra causal, el medio de impugnación bajo análisis es improcedente y, por lo tanto, se debe desechar de plano la demanda, toda vez que los reclamos se limitan a controvertir aspectos de mera legalidad, por lo que no se surte el requisito especial de procedencia previsto en los artículos 9, párrafo 3, 61, párrafo 1, inciso b), 62, párrafo 1, inciso a), fracción IV, y 68, párrafo 1, de la Ley de Medios.